PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	21	10	2014
	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No.DE CONTRATO: **PJ-IR-05-2014**				TIPO: N U E V O				
	No.DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	20 DÍA	10 MES	2014 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	21 DIA	10 MES	2014 AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.	**$969,478.82 + I. V. A. = $1´124,595.43**							
	ASIGNACIÓN INICIAL.	**$969,478.82 + I. V. A. = $1´124,595.43**							
	IMPORTE DEL ANTICIPO. 30%	**$290,843.65 + I. V. A. = $337,378.63**							
	FIANZA DEL ANTICIPO.	No.							
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.								
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.							
	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.								

DATOS DE LA OBRA	**"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, MÉXICO"**	
	DOMICILIO: **CARRETERA XHIXHATA KM. 0.08 DE LA LOCALIDAD DE XHIXHATA, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**	MUNICIPIO. **JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**
	SECTOR. **REGIÓN TOLUCA.**	FUENTE DE RECURSOS. **PRESUPUESTALES EJERCICIO 2014.**
	PROGRAMA. **SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, MÉXICO.**	
	N° DE CONTROL (POA):	
	PARTIDA:	

ADJUDICACIÓN	☐	DIRECTA	☒	INVITACIÓN RESTRINGIDA	☐ LICITACIÓN PUBLICA

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA. **DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORÍA, S. A. DE C. V.**	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. **DEC060126G76**	CLAVE. **SAOP/181011/8194/R1**
	DOMICILIO. AV. BENITO JUÁREZ N° 1111-D, COL. UNIVERSIDAD, C.P. 50130, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONO.(S) **(01722)212-9892**

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	21 DÍA	10 MES	2014 AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	13 DÍA	03 MES	2015 AÑO
---	---	---	---	---	---	---	---	---

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

ING. SANDRA ALICIA MIRANDA NAVARRO
APODERADO LEGAL
DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORÍA,
S. A. DE C. V.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA No. PJ-IR-05-2014

"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, MÉXICO"

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA**: DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORÍA, S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR LA **ING. SANDRA ALICIA MIRANDA NAVARRO**, **APODERADO LEGAL**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **DE "EL CONSEJO":**

I.1.- QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE SE DESTINARÁ PARA EL PREDIO DONDE SE LLEVARÁ LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, UBICADO EN CARRETERA XHIXHATA KM. 0.08 DE LA LOCALIDAD DE XHIXHATA, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

I.2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA FINANCIERO DE OBRAS HA DECIDIDO LLEVAR A CABO EL SERVICIO DENOMINADO **"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, MÉXICO".**

I.3.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2014**.

I.4.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A **"LA EMPRESA"** PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE EN LA **DECLARACIÓN I.3** DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL CONCURSO CORRESPONDIENTE, PARA EL CUAL SE CELEBRARON: EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL DÍA **14** DE **OCTUBRE** DEL **2014**, Y EL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN DONDE "**EL CONSEJO"**, HIZO SABER LA RESOLUCIÓN FINAL EL DÍA **20** DE **OCTUBRE** DEL **2014**, EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"LA EMPRESA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO

II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 12894, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 103, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2006, DEL LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 463, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 49, PARTIDA 234, DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2006.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 856, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 166, DEL LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2013. FUE NOMBRADA COMO **APODERADO LEGAL** DE LA EMPRESA **DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORÍA, S. A. DE C. V.**, LA **ING. SANDRA ALICIA MIRANDA NAVARRO**, QUIEN SE IDENTIFICO CON **PASAPORTE** NÚMERO **05410015324** VIGENTE HASTA EL DÍA **06 DE MAYO DE 2015** Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO **APODERADO LEGAL.**

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRAS PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DEL SERVICIO, ELABORADO **POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: **AV. BENITO JUÁREZ N° 1111-D, COL. UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. MÉXICO, C. P. C.P. 50130.**

II.6.- **"LA EMPRESA"** DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE ENCOMIENDA A:

"LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, ELABORADOS POR **LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, EL SERVICIO DENOMINADO:

"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, MÉXICO".

QUE DERIVADO DEL ACUERDO DE **"EL CONSEJO",** SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL CONTROL, CALIDAD Y VIGILANCIA EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE JILOTEPEC, UBICADO EN CARRETERA XHIXHATA KM. 0.08 DE LA LOCALIDAD DE XHIXHATA, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A **"LA EMPRESA"** CON RECURSOS **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2014**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN PRESUPUESTO ANEXO (FIRMADO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN), QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS NO CONTEMPLADOS EN ÉSTE SERÁN BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONSEJO".**

EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE: **$1´124,595.43 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 43/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **12.46** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI **"LA EMPRESA"**, REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN), OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **21 DE OCTUBRE DE 2014**, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLOS EL DÍA **13 DE MARZO DE 2015**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL CONSEJO"** OTORGA A **"LA EMPRESA"**, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN **30% (TREINTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: **$337,378.63 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.) INCLUYE I. V. A., "LA EMPRESA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CONFORME A LO PACTADO Y ACEPTADO PREVIAMENTE CON **"LA EMPRESA"**, EL ANTICIPO ESPECIFICADO LE SERÁ OTORGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DICTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **12.44** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL ANTICIPO NO AMORTIZADO SERÁ REINTEGRADO A **"EL CONSEJO"** EN EL MOMENTO QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Ó ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. EL SALDO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO EN UN PLAZO DE **5** DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN; EN CASO CONTRARIO **"LA EMPRESA"** CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

CUANDO SE DE EL CASO DE QUE SE PRESENTE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE LA ULTIMA ESTIMACIÓN Y SEA DETECTADO QUE NO SE HA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EL ANTICIPO, ESTE SE DEBERÁ AMORTIZAR EN SU TOTALIDAD POR MEDIO DE ESA ULTIMA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE QUE CON EL IMPORTE DE LA ULTIMA ESTIMACIÓN NO SE GARANTICE LA TOTALIDAD DE LA AMORTIZACIÓN, SE APLICARA PROCEDIMIENTO SEMEJANTE AL QUE SE UTILIZA EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL ANTICIPO OTORGADO EXPEDIDA A SU FAVOR POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.45** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ MISMO EL PERSONAL ASIGNADO DE **LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA** SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DE LOS SERVICIOS, PARA TAL EFECTO LA SUPERVISIÓN SE OBLIGA Y DARÁ LAS FACILIDADES A DICHO PERSONAL.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LAS MODIFICACIONES SUBSTANCIALES, SITUACIONES NO PREVISTAS, DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, COSTOS ADICIONALES DE CONSIDERACIÓN Y TODO AQUELLO QUE AFECTE EL DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN EN SU CONJUNTO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE **"EL CONSEJO"** COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DEL SERVICIO REALIZADO.

EN LAS FECHAS QUE **"EL CONSEJO"** DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DEL SERVICIO EJECUTADO, QUE REALICE **LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA QUE PARA EL FIN SEA CONTRATADA**, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**. SI **"LA EMPRESA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"LA EMPRESA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR

CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CELEBRADO CON **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SERVICIO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL CONSEJO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"LA EMPRESA"**.

OCTAVA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

LOS PRECIOS UNITARIOS POR PLANTILLA DE PERSONAL SERÁN FIJO Y NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO **12.56** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS **247** Y **250,** DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO

NOVENA.- RECEPCIÓN DE SERVICIO Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

A. CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO".**

B. CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

C. CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D. CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.49** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

"EL CONSEJO" DENTRO DE LOS SIGUIENTE **60 (SESENTA)** DÍAS NATURALES, A PARTIR DE DICHA COMUNICACIÓN, VERIFICARA LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS CONDICIONES DEL SERVICIO QUE LE FUE ENCOMENDADO.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN **"EL CONSEJO"** OBSERVARA DEFICIENCIAS, SOLICITARÁ A **"LA EMPRESA"** QUE REALICE LAS CORRECCIONES O REPARACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO, SE PODRÁ AMPLIAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONSEJO"** OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

RECIBIDOS FISICAMENTE LOS TRABAJOS, **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

PARA DAR POR TERMINADOS TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ANEXANDOSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA".**

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIALES DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"**LA EMPRESA"** PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS **5** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **115 Y 124** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DEL SERVICIO, A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE **12 (DOCE)** MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO **122** DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA **"EL CONSEJO"**, SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES **"LA EMPRESA"**, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL CONSEJO"** SON:

I. SI **"LA EMPRESA"** NO INICIA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
II. SI "**LA EMPRESA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR **"EL CONSEJO".**
III. SI **"LA EMPRESA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE **"EL CONSEJO"**.

IV. SI **"LA EMPRESA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE **"EL CONSEJO"** PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.

V. SI "**LA EMPRESA"** ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

VI. SI SIENDO **"LA EMPRESA"** EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO.

VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **204** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"LA EMPRESA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" Y **"LA EMPRESA"** ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS **222, 223, 224, 225 Y 226,** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **"LA EMPRESA"** SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO **"EL CONSEJO"** ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE **"LA EMPRESA",** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

1.- A LOS **10 (DIEZ)** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLO.

A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA SUPERVISIÓN O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.

B) INFORMAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.

C) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PARA SU RECEPCIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE **30 (TREINTA)** DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO **235** Y **238** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES AL OBJETOS DEL CONTRATO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETER LA PROPUESTA POR ESCRITO A CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **"EL CONSEJO",** NINGUNA OTRA PERSONA, NI SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.
"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DE LOS ALCANCES DEL SERVICIO, EL VOLUMEN, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL SERVICIO.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL CONSEJO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ EN EL SITIO A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL SERVICIO, COMUNICANDO A **"EL CONSEJO"** SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014**.

POR LA EMPRESA

ING. SANDRA ALICIA MIRANDA NAVARRO
APODERADO LEGAL
DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORÍA, S. A. DE C. V.

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGOS

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS PALACIOS INIESTRA
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JUAN MANUEL TELLÉS MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA